GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Secretaría General Técnica

Edificio San Pedro Nolasco
Plaza San Pedro Nolasco, 7
50071 Zaragoza (Zaragoza)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 16/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV77426F32CA1601PFI.

1A (105/21)

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE CREA EL LISTADO ARAGONÉS DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE ESPECIES AMENAZADAS DE ARAGÓN.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), conforme al cual *"Los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes: a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas."*

La LPGA ha sido modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, que entra en vigor de conformidad con su Disposición final cuarta a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 140, de 02/07/2021).

De acuerdo con la Disposición transitoria única *"los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior. A estos efectos se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiera aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos"*, no siendo en consecuencia aplicable las modificaciones introducidas por la Ley 4/2021 a la tramitación del presente anteproyecto, iniciado mediante Orden de 25 de noviembre de 2015.

I.- MARCO JURÍDICO HABILITANTE.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71. 22ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de *"normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje"* y la competencia compartida en materia de protección del medio ambiente" (artículo 75. 3ª).

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres creó el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en el que se incluían determinadas especies de flora y fauna silvestres que debían ser objeto de medidas de conservación especiales con respecto a su hábitat con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción dentro de su área de distribución. Dicho Catálogo fue aprobado por Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, en el que se incluyeron las especies de animales o plantas cuya protección exigía medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas.

En virtud de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, la Comunidad Autónoma de Aragón aprobó el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, y por la

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 16/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV77426F32CA1601PFI.

Orden de 4 de marzo de 2004, del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de carácter básico, deroga la Ley 4/1989, de 27 de marzo, creando un Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y estableciendo un régimen específico de protección para las especies incluidas en él. Dentro de este listado, la nueva ley singulariza el Catálogo Español de Especies Amenazadas en el que se deben incluir las especies consideradas como "vulnerables" o "en peligro de extinción", desapareciendo, por consiguiente, las antiguas categorías de protección "sensible a la alteración de su hábitat" y "de interés especial".

El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, ha venido a desarrollar algunos de los contenidos de los Capítulos I y II del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por su parte, esta Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación. Igualmente, las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de especies amenazadas, pudiendo, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

III. ESTRUCTURA Y OBJETO.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que se compone de 24 artículos estructurados en doce capítulos y dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I *"Disposiciones generales"*, regula el objeto y la finalidad (artículo 1) así como las definiciones (artículo 2).

El Capítulo II *"Naturaleza del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón"* regula:

- Creación y contenido del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (artículo 3).

- Modificación del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (artículo 4).

- Información asociada al Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (artículo 5).

- Acceso a la información (artículo 6).

El Capítulo III *"Funcionamiento del Listado y del Catálogo"* regula:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 16/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV77426F32CA1601PFI.

- Procedimiento de inclusión, cambio de categoría, o exclusión de especies del Listado Aragonés y del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (artículo 7).

El Capítulo IV *"Efectos de la inclusión de una especie en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón*" regula:

- Régimen de protección para las especies incluidas en el Listado Aragonés (artículo 8).

- Efectos de la inclusión de una especie en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (artículo 9).

El Capítulo V *"Elaboración y contenido de los planes de recuperación y conservación"* regula:

- La elaboración y ejecución de los planes de recuperación y conservación (artículo 10).

- El contenido de los planes de recuperación y conservación (artículo 11).

El Capítulo VI *"Evaluación del estado de conservación"* regula la evaluación periódica del estado de conservación (artículo 12).

El Capítulo VII *"Evaluación ambiental de planes y proyectos que puedan afectar a especies del Listado"* regula:

- La consideración de las especies incluidas en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas en los estudios ambientalmente estratégicos y en los estudios de impacto ambiental (artículo 13).

- El procedimiento de evaluación en Zonas Ambientalmente Sensibles (artículo 14).

El Capítulo VIII *"Sobre la creación de una red de microreservas de flora, fauna, hábitats y recursos genéticos"* regula:

- La definición de microreservas de flora, fauna, hábitats y recursos genéticos (artículo 15).

- La declaración de microreservas de flora, fauna, hábitats y recursos genéticos (artículo 16).

El Capítulo IX *"Sobre el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca"* regula:

- La naturaleza del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca (artículo 17).

- Los objetivos del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca (artículo 18).

El Capítulo X *"Conservación ex situ y programas de traslocación para la conservación de especies catalogadas"* regula:

- Las medidas de conservación ex situ (artículo 19).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 16/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV77426F32CA1601PFI.

- Los programas de traslocación para la conservación de especies catalogadas (artículo 20).

El Capítulo XI *"Estrategias para la conservación de factores adversos para la conservación de especies silvestres"* regula:

- Las estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres (artículo 21).

El capítulo XII regula el *"régimen sancionador"*:

- Infracciones (artículo 22).

- Clasificación de sanciones (artículo 23)

- Entrega de ejemplares decomisados (artículo 24).

En las Disposiciones adicionales se regula:

- El Plan para la conservación del hábitat del *cernícalo primilla* (Disposición adicional primera).

- El Plan para la conservación del hábitat del urogallo (Disposición adicional segunda).

En la Disposición derogatoria se deroga el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Por último, las disposiciones finales contienen la cláusula por la que se habilita al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para el desarrollo del Decreto y la entrada en vigor.

En la memoria justificativa se expone que el proyecto de Decreto por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en régimen de protección especial y se modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón tiene como objeto:

- La creación del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, como registro público de carácter administrativo y ámbito autonómico.

- La modificación del anterior Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón para adaptarlo a las nuevas categorías de protección, así como su inclusión en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

- La definición de los contenidos asociados al Listado Aragonés y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y la regulación del acceso a la información.

- La regulación del procedimiento de inclusión y exclusión de especies en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como el procedimiento para los cambios de categoría.

- La instauración de un régimen de protección para las especies incluidas en el Listado Aragonés, así como la definición de los efectos de la inclusión de especies del Listado en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 16/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV77426F32CA1601PFI.

- La regulación del procedimiento de elaboración de los planes de recuperación y de conservación para aquellas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y el establecimiento de sus contenidos básicos.

- El establecimiento de una evaluación periódica sobre el estado de conservación de las especies incluidas en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

- La creación de una red de microrreservas de flora y fauna hábitats, compuesta por áreas de pequeña extensión que resulten de máximo interés para la conservación por albergar poblaciones sobresalientes de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como representaciones de especial valor ecológico de hábitats naturales de interés comunitario o de hábitat en peligro de desaparición.

- La constitución del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca.

- El desarrollo de medidas de conservación ex situ y de programas de traslocación para la conservación de especies del Catálogo.

- La definición y el contenido de las estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres.

- El desarrollo de un adecuado régimen sancionador.

III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El presente Decreto se elabora en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida al Gobierno de Aragón de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y que se recoge en el artículo 40.1 de la LPGA.

Debe tenerse en cuenta que la Orden de inicio del presente procedimiento es de fecha 25 de noviembre de 2015 por lo que no le es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en la disposición final séptima y en la disposición transitoria tercera.

El procedimiento de elaboración que ha de seguirse es el regulado en los artículos 47 y siguientes de la LPGA, en la redacción anterior a la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Por otro lado, durante el procedimiento de elaboración, habrá de observarse la obligación de publicidad activa relativa a la información jurídica, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su redacción vigente a fecha 25 de noviembre de 2015, establecía los siguientes trámites para la elaboración de las disposiciones reglamentarias por el Gobierno de Aragón:

1- Orden de inicio del procedimiento.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 16/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV77426F32CA1601PFI.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la LPGA, consta en el expediente la Orden de Orden de 25 de noviembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para la creación del Listado de Especies Silvestres en régimen de protección especial en Aragón y la actualización del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

La Orden encomienda a la Dirección General de Sostenibilidad la elaboración del proyecto de Decreto, su sometimiento a información pública y la solicitud de los oportunos informes preceptivos.

2- El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación (artículo 48.3 LPGA).

3- Trámite de audiencia, durante un plazo no inferior a un mes, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que representen los derechos de los ciudadanos afectados por la disposición y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición (artículo 49.1).

4- Trámite de información pública en virtud de resolución del miembro del Gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la norma. La información pública se practicará a través del «Boletín Oficial de Aragón» durante el plazo de un mes. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática (artículo 49.2).

5- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas (artículo 50.1.a)).

6- Informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos (artículo 50.1.b)).

7- El dictamen del Consejo Consultivo y los informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula (artículo 50.1.c).

No obstante, en el apartado 2 de la memoria justificativa “Descripción de la tramitación” se explica:

Que mediante Orden de 25 de noviembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se acordó iniciar el procedimiento de creación del Listado de Especies Silvestres en régimen de protección especial en Aragón, así como la actualización del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

En diciembre de 2015 se remitieron los primeros borradores del proyecto de decreto al INAGA y a los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que presentaron sus observaciones en junio de 2016.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 16/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV77426F32CA1601PFI.

En septiembre de 2016 se elaboró la Memoria Técnica Justificativa que incluía la lista completa de especies propuestas.

El 24 de octubre de 2016 se inició el trámite de consultas previas del proyecto de Decreto, al amparo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a:

- Las direcciones generales, institutos y a los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad;
- Las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón con implicación en la materia;
- El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.
- Otras administraciones y entidades: Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Júcar; ADELPA; Federaciones Deportivas, Sociedades Científicas; Colegios Profesionales de Aragón, ONGs, etc.

Con fecha 20 de diciembre de 2016 y 6 de abril de 2017, el pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón emitió sendos dictámenes.

A la vista de las alegaciones presentadas, el Servicio de Biodiversidad de la dirección general competente en la protección del medio natural procedió a la redacción de una nueva versión del proyecto de decreto que incorporaba gran parte de las aportaciones recibidas.

La tramitación del procedimiento fue paralizada en julio 2018 por razones de oportunidad. No obstante, durante el año 2021 la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal ha impulsado la reanudación del procedimiento.

Con fecha 9 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal por el que se sometía a información pública la nueva versión del proyecto de decreto por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Paralelamente durante ese periodo se otorgó un periodo de audiencia a los interesados por plazo de un mes.

Con fecha 18 de noviembre de 2021 el Jefe de Servicio de Biodiversidad emite informe sobre las alegaciones presentadas.

Se redacta un nuevo proyecto de decreto, en el que se han integrado las alegaciones estimadas.

Con fecha 5 de octubre de 2021, se solicita informe de evaluación de impacto de género a la Unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente que se emite con fecha 20 de octubre de 2021.

También se solicita informe de afección a personas con discapacidad, todo ello de conformidad con lo indicado en el artículo 48.4 a) y b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio.

Con fecha 18 de octubre de 2021 se elabora memoria económica por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en la que se pone de manifiesto que la creación

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 16/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV77426F32CA1601PFI.

del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y la modificación del catálogo ya existente no despliega efectos en cuanto a un incremento de gasto o a una disminución de ingresos.

Con fecha 18 de noviembre de 2021 se solicita informe a la Secretaría General Técnica acompañado de la siguiente documentación:

1- Orden de 25 de noviembre de 2015 de inicio del procedimiento de elaboración del Decreto.

2- Informe del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal de 2 de junio de 2021 sobre las principales consideraciones técnicas y jurídicas incorporadas en el proyecto de Decreto, como resultado del trámite de consultas previas (febrero 2021).

3- Anuncio de 9 de junio de 2021 de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal por el que se somete a información pública el proyecto de decreto.

4- Listado de interesados en el trámite de audiencia.

5- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal sobre las alegaciones planteadas durante la fase de información pública y audiencia (octubre 2021).

6- Última versión del proyecto de decreto de octubre 2021, tras el trámite de información pública y audiencia a los interesados.

7- Informe de evaluación de impacto de género, de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

8- Memoria económica de fecha 18 de octubre de 2021.

9) Memoria justificativa del Análisis de Impacto Normativo así como del procedimiento aplicable en el marco de la Ley 4/2021, de 29 de junio, por la que se modifica la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente del Gobierno de Aragón, elaborada por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal con fecha 4 de noviembre de 2021.

Aunque en el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón se han seguido los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 4/2021, de 30 de junio, de modificación de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón que, tal como hemos expuesto con anterioridad, no resultarían aplicables al presente procedimiento por cuanto se inició con anterioridad a su entrada en vigor, se considera que se ha dado cumplimiento a los trámites establecidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en la redacción dada a la fecha del inicio del procedimiento de elaboración del Decreto además de lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, concretamente lo establecido en su artículo 15, aunque esta información debería actualizarse.

El procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto consta de:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 16/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV77426F32CA1601PFI.

- Orden de inicio.

- Memoria justificativa, en la que se justifica la necesidad de la promulgación de la norma y su inserción en el ordenamiento jurídico así como el impacto social a lo que se añade la adecuación a los principios de buena regulación y el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de la unidad de mercado y otros aspectos desde la perspectiva de la simplificación administrativa.

- Memoria económica, de fecha 18 de octubre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la LPGA, en la que se concluye que la aprobación de la norma no genera nuevas obligaciones económicas para el Gobierno de Aragón y tampoco conlleva ninguna nueva obligación económica para terceros.

- Trámite de audiencia a los interesados.

- Trámite de información pública con la publicación en el Boletín Oficial de Aragón núm. 123, de 9 de junio de 2021, del anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

- Informe de la Secretaría General Técnica. Trámite que se cumplimenta mediante la emisión del presente informe ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1.a) de la LPGA:

"Los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

"a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas."

Tras el informe de la Secretaría General Técnica se deberá solicitar el informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1.b) de la LPGA y en el artículo 5.2.a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

El presente Decreto es un reglamento ejecutivo que se dicta en desarrollo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por lo que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón (artículo 50.2 LPGA y artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón).

IV. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

Si bien uno de los objetos del presente informe debe ser *"la valoración de las alegaciones presentadas"* (artículo 50.1.a) LPGA) consta en el expediente informe del Servicio de Biodiversidad sobre las alegaciones planteadas en el trámite de audiencia a los interesados y de información pública en el procedimiento de aprobación del Decreto en el que se anali-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 16/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV77426F32CA1601PFI.

zan las alegaciones formuladas y se exponen las razones que justifican su aceptación o rechazo.

V. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO.

En el artículo 3.4 debería suprimirse la referencia al Decreto 49/1995, de 28 de marzo y al Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, puesto que el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, no crea el Catálogo sino que lo regula y no es necesario hacer referencia al Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, que lo modifica. Además, el artículo 4 del proyecto de Decreto no actualiza las categorías sino que prevé la modificación del Catálogo para adaptarlo al Listado. Por esto, se propone la siguiente redacción:

"4. Dentro del Listado Aragonés de Especies Silvestres en modifica *Régimen de Protección Especial se integra el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón cuyas categorías se modifican conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto".*

El artículo 7.3 del proyecto de Decreto prevé que el procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado o en el Catálogo se iniciará de oficio por parte del departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad. No obstante, a continuación, se prevé que el Consejo de Protección de la Naturaleza pueda proponer el inicio de dicho procedimiento y también el artículo 7.5 del proyecto de Decreto contempla la iniciación del procedimiento de inclusión o exclusión, así como para el cambio de categoría, a instancia de cualquier ciudadano u organización, lo que se deberá llevar a cabo mediante la remisión de su solicitud a la dirección general competente en materia de biodiversidad.

El artículo 56.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, prevé que el procedimiento de inclusión, exclusión o cambio de categoría de una especie en el Listado puede iniciarse de oficio, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a solicitud de cualquier ciudadano un organización, acompañando a la solicitud una argumentación científica de al medida propuesta.

En la memoria justificativa del proyecto de Decreto se considera que, aunque el proyecto de Decreto prevé que cualquier ciudadano u organización puede solicitar la inclusión, exclusión o cambio de categoría de una especie, es la dirección general competente en materia de biodiversidad la que actúa en todo caso de oficio para iniciar el procedimiento pues es la que debe elaborar la memoria justificativa que incluya la información necesaria para justificar la inclusión o exclusión de la especie.

Debería diferenciarse entre la iniciación del procedimiento, que en este caso puede ser de oficio o a instancia de los interesados, del impulso de oficio del procedimiento por parte de la Administración.

Por consiguiente, se debe prever la tramitación electrónica de las solicitudes que se presenten a instancia de los ciudadanos o las organizaciones por lo que se deberá incluir en el Catálogo de Servicios (SEDA) el procedimiento de solicitud de inclusión, exclusión y de cambio de categoría de un taxón o población en el Listado y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 16/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV77426F32CA1601PFI.

Lo mismo se puede decir respecto al procedimiento del artículo 19.3 en el que se prevé que los programas de conservación *ex situ* puedan ser impulsados o ejecutados por personas físicas o jurídicas de derecho privado, en concreto, entidades dedicadas a la conservación de la biodiversidad, que deben contar con la aprobación expresa de la dirección general competente en materia de conservación de la biodiversidad que debe establecer las condiciones para su desarrollo, por lo que deberá preverse la tramitación electrónica de estas solicitudes en el Catálogo de Servicios (SEDA).

En el artículo 7.9 se dice que la resolución sobre la inclusión, cambio de categoría o exclusión de unas especie, subespecie o taxón del Listado Aragonés o del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón será aprobado por orden del departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón. De conformidad con lo dispuesto en la 40.1 LPGA la potestad reglamentaria corresponde a los miembros del Gobierno y no a los Departamentos por lo que se deberá decir que la aprobación se realizará *"por orden de la persona titular del departamento competente en materia de biodiversidad".*

El artículo 8.2 del proyecto de decreto prevé que: *"De acuerdo con el régimen de excepciones fijado por el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, las prohibiciones a que se refiere el apartado 1 podrán quedar sin efecto previa autorización administrativa del órgano competente, que con carácter general será el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental".*

La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental prevé en su anexo que los procedimientos nº 20 (Autorización de usos y actividades regulados por planes de protección de especies catalogadas) y nº 24 (Autorización para dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a especies de fauna silvestre, incluyendo retención, captura en vivo y recolección de sus huevos o crías, así como la posesión, tráfico y comercio tanto de ejemplares vivos como muertos y sus restos, (incluye: observación y fotografía de especies silvestres)) son competencia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y, según se indica en la nota 1 del Anexo, en relación con el apartado 4 del artículo 3 de la citada Ley, corresponde la autorización al órgano ambiental competente por razón de la materia integrado en la estructura del Departamento competente en materia de medio ambiente cuando la autorización se refiera a cualquier actuación desarrollada o promovida por el departamento competente en materia de medio ambiente en el ejercicio de las funciones de contenido ambiental. En este sentido se pronuncia el apartado 3 del artículo 8 del proyecto de decreto, por lo que resulta conveniente suprimir la referencia que se hace a la competencia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental *"con carácter general".*

El artículo 13.3 prevé que en la elaboración del estudio ambiental estratégico o del estudio de impacto ambiental, en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica o de evaluación de impacto ambiental de planes o de proyectos que puedan afectar a especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Catálogo, se podrá recabar información de la dirección general competente en materia de biodiversidad *"sin que la respuesta de este órgano signifique que se está emitiendo informe en el seno del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental".* La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental en Aragón, prevé en su artículo 15.4 que *"el departamento competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición del promotor cualquier documentación que obre en su poder y que resulte de utilidad para la realización del estudio ambiental estratégico".* En el mismo sentido, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de pro-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 16/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV77426F32CA1601PFI.

yectos, el artículo 27.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, prevé que: *"3. La Administración pondrá a disposición del promotor los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder cuando resulte de utilidad para la realización del estudio de impacto ambiental".* Por tanto, se considera que debería suprimirse el apartado 3 del artículo 13 del proyecto de Decreto.

En el artículo 16.1 se deberá decir que las microreservas serán declaradas "*por orden de la persona que ostente la titularidad del departamento competente en materia de biodiversidad"* ya que, como hemos comentado con anterioridad, el artículo 40.1 LPGA establece que la potestad reglamentaria corresponde a los miembros del Gobierno y no a los Departamentos.

Lo mismo debe decirse respecto al artículo 21.4 del Proyecto de decreto.

El Capítulo XII regula el régimen sancionador. A este respecto debe señalarse que, en virtud del principio de reserva de ley y de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la LPGA que establece que las disposiciones reglamentarias no podrán tipificar infracciones penales ni administrativas, establecer penas o sanciones, sin perjuicio de su función de desarrollo de las ley o norma con rango de ley, se considera que la regulación contenida en este capítulo se encuentra ya regulado en los artículos 79 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, por lo que se propone su supresión.

La disposición derogatoria prevé la derogación del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón *"con excepción del artículo 1 por el que se procede a su creación y sus posteriores modificaciones".*

El artículo 1 del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, no crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón sino que lo regula por lo que, de conformidad con la Directriz 38 de Técnica Normativa, debería *"evitarse que, mediante cláusulas derogatorias, pervivan en el ordenamiento jurídico diversas normas con el mismo ámbito de aplicación*". Por tanto, se propone la derogación total del Decreto 49/1995, de 28 de marzo. Además, para una mayor claridad, deberían derogarse expresamente las disposiciones posteriores que han modificado el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, como el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre y la Orden de 4 de marzo de 2004, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras poblaciones ya incluidas en el mismo.

Técnica normativa

De conformidad con la directriz 13 de la Directrices de Técnica Normativa, al final de la parte *expositiva "deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria"*.

Se propone que los dos párrafos finales de la parte expositiva sean sustituidos por el siguiente:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 16/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV77426F32CA1601PFI.

"Considerando oportuna y necesaria la participación ciudadana en el proceso de elaboración de la presente disposición normativa, el presente Decreto ha sido sometido a los trámites de consulta pública previa y a los trámites de audiencia y de información pública. Además, ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por la Dirección General de Servicios Jurídicos. También ha sido sometido a dictamen del Consejo Consultivo de Aragón."

Y la fórmula promulgatoria debería ser la siguiente:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de de 2022,

En los artículos 2, 3.4, 8.1, 8.2, 9.1.a), 9.1.b), 10.4, 12.1, 20.6, 22.1 y en la Disposición adicional segunda, cuando se hace referencia a una disposición normativa (p.e. Ley 42/2007, de 13 de diciembre) no es necesario citar cada una de las veces las disposiciones normativas que la modifican (p.e. Ley 33/2015, de 21 de septiembre).

Cuando se haga referencia a la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad o al Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad, debería hacerse referencia a la dirección general o al departamento competente en materia de biodiversidad (artículos 3.1; 6.3; 6.4; 6.5; 6.6; 7.3; 7.5; 7.6; 8.3; 12.2; 12.7;11.3; 10.5; 16.1; 16.2; 16.3, 18.2, 19.1, 19.2, 19.3, 19.5 y 21.4).

De la misma forma, en los artículos 11.3 y 16.5, cuando se alude al *"Departamento con competencias en materia de medio ambiente"* debería referirse al *"departamento competente en materia de medio ambiente".* Lo mismo para las referencias que se hacen a "la dirección general (artículos 3.1 y 18.2).

También debería unificarse la terminología y referirse siempre a *la dirección general o al departamento competente en materia de…*, en lugar de *la dirección general o al departamento responsable en materia de* (artículo 11.3).

Género.

En el artículo 6.7 y 10.5 se debe sustituir el término "Consejero" por "la persona titular del Departamento competente en materia de…", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José Luis Castellano Prats.